RAD. No. 760014003032-2006-00836-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del expediente. Sírvase proveer, Santiago de Cali, agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER
DEMANDADO: ELSA ABADIA SAAVEDRA
RADICACION: 760014003032-2006-00836-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali-Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por la señora ELSA ABADIA SAAVEDRA, a través del cual solicita de desarchivo del presente proceso y el oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI-VALLE; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso y la actualización del oficio de desembargo, el cual deberá ser reclamado para su trámite por la peticionaria en la secretaria del juzgado, permaneciendo el expediente en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo

En consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.

2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

3.- ORDENAR la actualización del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI-VALLE donde se desertó el levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2006-00836-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2018-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del expediente. Sírvase proveer, Santiago de Cali, agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS FELIPE MORENO MULFORD
RADICACION: 760014003032-2018-00447-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali-Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por el señor LUIS FELIPE MORENO MULFORD, a través del cual solicita de desarchivo del presente proceso y el oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS UBATE-CUNDINAMARCA y CALI-VALLE ; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, ordenando el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.

2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

3.- ORDENAR la actualización del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS UBATE-CUNDINAMARCA Y CALI-VALLE donde se desertó el levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00447-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación al pagador, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, Agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO EMPLEADOS PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECC CALI "FONJAVERIANA"
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA
RAD. : 760014003032-2019-00722-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue la demandada GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía N° 51.742.172 a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al PAGADOR UNIVERSIDAD ANTONIO JOSE CAMACHO para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue la demandada GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía N° 51.742.172, comunicado mediante oficio No. 2027 de Julio 23 de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE al PAGADOR UNIVERSIDAD ANTONIO JOSE CAMACHO donde se comunicó el embargo, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOSA identificada con cedula de ciudadanía N° 51.742.172 y el embargo por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2027 de Julio 23 de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220190072200.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00722-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00879-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la curadora ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por encontrarse laborando en un cargo público y no puede desempeñar funciones distintas a la contratada. Sírvase proveer. Cali, agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON FABIAN CABRERA MUÑOZ
RAD: 760014003032-2019-00879-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr. ORLEY MAURICIO PEREZ OTERO, designado como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. ORLEY MAURICIO PEREZ OTERO, designado como curador ad-litem del demandado WILSON FABIAN CABRERA MUÑOZ, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- WHENDDY VANESSA MAHECHA CARVAJAL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vanexa_9216_@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00879-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00384-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este se encuentra concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : PROMOTORA PICCOLO SA
DEMANDADO : CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO SAS INC
RAD. : 760014003032-2020-00384-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00384-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS “BIENCO SAS INC”
DEMANDADO: LUIS MIGUEL GUERRERO ROSALES y
JOSE MIGUEL GUERRERO MEJIA
RADICACION: 760014003032-2020-00748-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, obrante en este cuaderno, donde pide la terminación del proceso por pago de la obligación, debe informar hasta que fecha canceló la parte demandada los cánones de arrendamiento. Lo anterior por cuanto el mandamiento de pago se libró por los cánones de arrendamiento que se debían a la fecha de presentación de la demanda y las que se siguieran causando con posterioridad.

Una vez dicha mandataria suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00748-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LA OPTICA DEL NORTE S.A.S. RAFAEL SALOMON GIL LOPERA
RADICADO: 760014003032-2021-00611-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 10 de agosto del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución los tiene bajo su poder la entidad demandante, según lo expresado en la subsanación de la demanda, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del pagare que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LA OPTICA DEL NORTE S.A.S. RAFAEL SALOMON GIL LOPERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 2844 de noviembre 29 de 2021. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la parte demandada del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00611-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SOLICITUD – APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCAMIENTO.
DEUDOR: WILLIAM ALEXANDER DIXON BARNEY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través de correo electrónico del despacho escrito por parte del señor William Alexander Dixon Barney, en el cual confiere poder al profesional del derecho Hernán Reyes Echeverry, a fin de que lo represente en el presente asunto, por su parte el referido abogado presenta escrito.

Conforme al poder allegado siendo ello procedente, se reconocerá personería al referido profesional del derecho en los términos del memorial poder.

En lo que respecta a la petición presentado por el abogado del deudor, solicitando la entrega del vehículo y la terminación del proceso, aduciendo que el juzgado no es competente para retener el bien, la misma debe negarse por las siguientes razones:

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien, correspondió por reparto el día 02 de febrero de 2022, una vez subsanada las falencias presentadas, por proveído interlocutorio No. 918 del 05 de abril de 2022, se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de bien, ordenándose oficiar a las autoridades (Policía – Secretaria de Transito), librándose las respectivas comunicaciones.

El referido vehículo fue aprehendido por la policía nacional, la cual a través del correo institucional del despacho el día 14 de junio de 2022, dejo a disposición el mismo, aportando informe y el respectivo el inventario del vehículo.

La parte solicitante allegó escrito a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación de la ejecución por pago parcial de la obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con la Ley 1676 de 2013, se realice el levantamiento de las medidas existentes, no se condene en costas y agencias en derecho, se entregue a la parte demandante y se ordene el archivo.

Consecuente con lo anterior, por proveído interlocutorio No. 1714 del 05 de julio de 2022, se declaró terminado la solicitud de aprehensión y entrega de bien, se dispuso la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenó la entrega a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO, librándose las respectivas comunicaciones a las autoridades (Policía – Secretaria de Transito).

Es importante indicar que el presente asunto no es un proceso, esta determinado como procedimiento de ejecución especial de la garantía, contemplado en la ley 1676 de 2013, reglamentada mediante el decreto 1853 de 2015, el cual en su artículo 2.2.2.4.2.3 regula lo relativo al mecanismo de pago directo, y en el artículo 2.2.2.4.2.70 lo concerniente a la diligencia de aprehensión y entrega, cuya competencia esta asignada a los jueces civiles municipales, municipales, trámite que se adelantó a petición del acreedor con observancia de las normas legales.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado HERNAN REYES ECHEVERRY, titular de la T.P. de abogado(a) No. 20.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial del demandado, en los términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: NEGAR la petición de entrega del vehículo y terminación del proceso formulada por el apoderado judicial del señor William Alexander Dixon Barney, conforme a lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00078-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00141-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 18 de 2022.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: JOSE ALBEIRO CARDONA ARBELAEZ Y AGUSTINA MONTAÑO
RAD. : 760014003032-2022-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2159

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado el 04 de agosto de 2022, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio del año en curso y el levantamiento de las medidas, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia el apoderado judicial de la parte actora, según se expresó en la demanda, siendo el pago parcial no hay lugar a entregárselos a la ejecutada, por lo que deberá dicha mandataria insertar en ellos la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022, y que las obligaciones contenidas en dichos títulos continúan vigentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º).- **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, contra el demandado JOSE ALBEIRO CARDONA ARBELAEZ identificado con la CC. 16.793.982 Y AGUSTINA MONTAÑO quien se identifica con la CC. N°. 29.216.384, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada hasta el mes de julio de 2022.

2º).- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 1072 del 26 de abril de 2022. Por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

3°).- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4º).- Ordenar al apoderado judicial de la parte actora que en los originales de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, y que los tiene bajo su custodia, inserte la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022, y que las obligaciones contenidas en dichos títulos continúan vigentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00141-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: JHON JAIRO LOPEZ ACEVEDO
RAD. No. 760014003032-2022-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2160

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante donde pide la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado por la Policía y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero CAPTUCOL, adjuntando el inventario del vehículo de placas FWR544, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante JHON JAIRO LOPEZ ACEVEDO identificado con cedula N° 16.687.953.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA FWR544, CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA WAGON, LINEA EQUINOX, COLOR GRIS MERCURIO, MODELO 2019, MOTOR CKS528483, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante JHON JAIRO LOPEZ ACEVEDO identificado con cedula N° 16.687.953, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1680 de junio 30 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CAPTUCOL de Villavicencio. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00200-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA
DEUDOR: ALEXANDER MARTINEZ BRAVO
RAD. No. 760014003032-2022-00241-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2161
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Agosto dieciocho (**18**) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad solicitante, allega memorial al correo institucional del juzgado, en donde pide se ordene la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago y de esta manera se ordene la entrega del vehículo al deudor el señor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO , en razón de haber sido inmovilizado el automotor por la Policía Nacional y puesto a disposición del Juzgado en el Parqueadero BANCO FINANDINA S.A., así como también el levantamiento de lo orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EHY362, y la terminación del presente trámite por encontrarse cumplida la finalidad del mismo, y allega el inventario del automotor.

Como quiera que el vehículo materia de este asunto fue inmovilizado por la Policía Nacional y dejado en el parqueadero **BANCO FINANDINA S.A.**, y siendo procedentes las peticiones formuladas por la parte actora, se accederá a ellas y en consecuencia se dará por terminada esta actuación por pago de la obligación, se dispondrá la cancelación de las medidas decretadas, se ordenará la entrega del vehículo a favor del deudor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCO FINANDINA Nit. N°. 860.051.894-6, y Garante ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, quien se identifica con la CC. N°. 1.111.752.871.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA EHY362, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA 2, COLOR BLANCO NIEVE PERLADO, MODELO 2018, MOTOR P540416102, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 1271 del 18 de Mayo del 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo mencionado en el numeral anterior a favor del señor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, quien se identifica con la CC. N°. 1.111.752.871, automotor que se encuentra INMOVILIZADO en el Parqueadero BANCO FINANDINA S.A, ubicado en la ciudad de Cali. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00241-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00383-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, Agosto 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCOOP
DEMANDADOS: GUNTER FRANCISCO CORTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1698 del 01 julio del 2022, no admitió demanda EJECUTIVA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCOOP., quien actúa a través de su representante legal, en contra de GUNTER FRANCISCO CORTES.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA CENTRAL DE OCCIDENTE DE NEGOCIOS Y ALIANZAS CONALCOOP., quien actúa a través de su representante legal, en contra de GUNTER FRANCISCO CORTES, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00383-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA
DEMANDADO: GUILLERMO GORDILLO MILLAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2163

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra GUILLERMO GORDILLO MILLAN, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA, las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($7.300.074.oo), por concepto de saldo insoluto de capital representado en el Pagaré No. 0107681950-00.

1.1.- CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($493.139.00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados, incorporados en el pagare No. 0107681950-00.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde la presentación de la demanda, esto es 13 de junio de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00441-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**148**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2165

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ERIKA ANDREA JARAMILLO VALENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($30.670.615.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 1082725.

1.1.- TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($3.790.785.00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados, comprendidos entre el 25 de agosto de 2020 hasta el 15 de julio 2021, incorporados en el pagare No. 1082725.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° causados desde el 16 de julio de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00445-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GARCES JAIME

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2167

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JORGE ENRIQUE GARCES JAIME, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO FINANDINA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES NOVECINTOS MIL PESOS M/CTE. ($14.900.000.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 10000336084.

1.1.- UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE. ($1.117.000.oo), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados, incorporados en el pagare No. 10000336084.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° causados desde el 08 de junio de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y Tarjeta profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00453-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**148**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO: RODRIGO SEPULVEDA SALINAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra RODRIGO SEPULVEDA SALINAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVCIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL, las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000.oo), por concepto de capital representado en el Pagare No. 6244.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde la presentación de la demanda, esto es 22 de junio de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00472-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**148**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria